



Neiva (H), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
Demandado : CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA
Radicado : 2022-095

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA NIT. 891.100.304-6** y en contra de **CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA CC. 1.144.047.708**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Contrato de arrendamiento del 26 de junio del 2020

1.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$652.000), correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$906.000), correspondiente al valor del canon de arrendamiento y la cuota de administración del mes de agosto del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



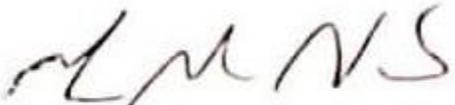
3.- Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$906.000), correspondiente al valor del canon de arrendamiento y la cuota de administración del mes de septiembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.718.000), correspondiente al valor de la cláusula penal establecida en el clausula decima del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de su dirección electrónica, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. HENRY GONZALEZ VILLANEDA identificado con CC. 7.723.080 expedida en Neiva y tarjeta profesional No. 244.034 del CSJ. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ